
CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS TELESPECTADORES

Action, N° 153, septiembre-octubre 1991

(Traducción: Rafael del Olmo Veros)

Esta declaración de los derechos de los telespectadores ha sido publicada por la Asociación francesa de espectadores de televisión y, obviamente, tienen una perspectiva francesa, pero creemos que puede ser interesante para nuestros lectores. Por eso la incluimos en nuestra Revista.

- Artículo 1.** Todos los telespectadores han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos, sin distinción de origen, estado social, opinión, sexo y edad.
- Artículo 2.** Todos los telespectadores tienen derecho a la libertad de expresión respecto a los canales de televisión, sean éstos públicos o privados, regionales, nacionales o transnacionales.
- Artículo 3.** Todos los telespectadores tienen derecho de acceso a una variedad de programas, en el tiempo de máxima audiencia, que respondan a sus requerimientos respecto a información, cultura y entretenimiento sin ninguna otra restricción más que la del pago de una cuota. Nadie debería estar sujeto, en el ejercicio de este derecho, a cargas adicionales.
- Artículo 4.** Todos los telespectadores tienen derecho a rechazar cualquier violación de su persona, su vida privada o su imagen a través de emisiones de programas destructivos, lesivos, violentos o sexistas. Los programas racistas, teniendo en cuenta la legislación actual, están prohibidos. Los profesionales y los telespectadores harán un código de conducta. El derecho a la réplica será instituido para los telespectadores con el fin de combatir la agresión de los medios.



- Artículo 5.** Debe ser respetada la identidad cultural de todos los telespectadores. Los extranjeros o las minorías francesas residentes en Francia tienen derecho a programas periódicos en los que expresen su cultura particular y su estilo de vida. Todos los niños tienen derecho a escoger programas apropiados que representen la diversidad de todas las culturas del mundo.
- Artículo 6.** Todos los telespectadores tienen el derecho a estar informados sobre la política de programación de las cadenas televisivas. Tienen el derecho de conocer por qué un programa concreto ha sido interrumpido o suprimido.
- Artículo 7.** Todos los telespectadores tienen derecho a ver los programas en su forma original. Las películas y los vídeos no deben editarse ni colorearse si no es con el permiso de los propios autores o productores.
- Artículo 8.** Los telespectadores deben ser avisados claramente al comienzo y al final de todos los espacios publicitarios. Está prohibido cambiar el volumen del sonido durante los espacios publicitarios. Será proscrito todo anuncio fraudulento de acuerdo con la legislación. Los programas patrocinados deben ser claramente anunciados como tales.
- Artículo 9.** Los programas de noticias e informativos deben estar libres de cualquier forma de discriminación y estos programas deben ser accesibles y libres de todo coste. Ninguno de tales programas debe ser presentado como exclusivo, especialmente los programas deportivos. La información televisiva se basa en el código ético establecido en la Carta de los Periodistas.
- Artículo 10.** Deben ser proscritos las risas y los aplausos pregrabados. Se prohíbe el

recurso a las técnicas subliminales.

- Artículo 11.** Todos los telespectadores tienen derecho a revisar las mediciones de audiencia, especialmente la metodología y las técnicas usadas. Se debe crear una clasificación de satisfacción del telespectador.
- Artículo 12.** Todos los telespectadores tienen derecho a recibir educación por televisión desde los estudios primarios hasta los universitarios. La educación en técnicas audiovisuales debe considerarse como disciplinas con todo derecho.
- Artículo 13.** Todos los telespectadores deben ser informados sobre cómo se redistribuyen y usan las tasas de la televisión pública. Las tasas deben usarse normalmente para desarrollar programas creativos en la televisión francesa.
- Artículo 14.** Todos los telespectadores, sin tener en cuenta su situación geográfica, tienen el derecho de recibir todas las emisiones existentes y las futuras, de ámbito nacional.
- Artículo 15.** Todos los telespectadores, residentes en áreas que están cableadas, tienen derecho a conectar sin gastos el servicio que les proporcione un mínimo de canales públicos, un canal local, un canal educativo y un canal comunitario con un estudio que sea aprovechable para los ciudadanos y las asociaciones.
- Artículo 16.** Todos los telespectadores tienen el derecho a expresar sus puntos de vista sobre la televisión tanto personalmente como a través de las organizaciones representativas. Esto debe garantizarse mediante programas periódicos, emitidos en el tiempo de máxima audiencia.
- Artículo 17.** Los canales de televisión deben reconocer a los telespectadores como compañeros que han crecido juntos. A los telespectadores y su asociación se les garantiza la representación en la forma en que se defina, tanto por la autoridad legislativa como por los canales públicos y privados. Un proceso democrático de elecciones debe asegurar un buen nivel de representación.